

# El derecho a la protesta y los mecanismos de represión estatal en el Perú

Solano Calderón Juan Alonso<sup>1</sup>

**SUMARIO:** I.- Introducción; II.- El camino hacia la protesta; III.- Poder y mecanismos de represión estatal en el Perú; IV.- Hay, hermanos, mucho por hacer; V.- Líneas finales; VI. - Referencias

**RESUMEN:** El derecho a la protesta constituye una vía de acción del ciudadano ante el establecimiento de un contexto social injusto, el cual le permite cuestionar la imposición de dicho orden y participar activamente en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, en el contexto peruano, su ejercicio ha sido vulnerado a través de diversas manifestaciones jurídicas y políticas. De esa manera, el presente trabajo pretende advertir cómo se produce la vulneración del derecho a la protesta a partir de los mecanismos de represión estatal en el Perú.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho a la protesta – poder – represión – Estado.

## I.- Introducción

Las protestas sociales son acontecimientos usuales dentro de la realidad latinoamericana, así también suele serlo la represión física y política que infringen los Estados en contra de los protestantes. Estos fenómenos evidencian los frágiles sistemas políticos en los que se desarrolla nuestra convivencia social, cuya

---

<sup>1</sup> Abogado por la Universidad Privada del Norte; miembro del Centro de Estudios Constitucionales, Filosofía del Derecho y Derecho Administrativo (CEFCDDA); y del Área de Derecho Penal, Procesal Penal y Extinción de Dominio del Estudio Jurídico Alva, Galván & Asociados.

disparidad en la distribución de derechos, fomenta el reclamo ciudadano por el establecimiento de un orden en el que se sientan parte y permita satisfacer sus necesidades más elementales.

El escenario descrito no es ajeno a la realidad peruana, donde las protestas sociales son parte de la común convivencia. A pesar de ello, fuera de coadyuvar al fortalecimiento de vínculos entre los órganos políticos y la ciudadanía, ha generado un amplio enfrentamiento por la represión que se ejerce desde el poder estatal y por la resistencia que ejerce el ciudadano que protesta. Este contexto controvertido, merece ser analizado de forma particular, considerando las graves consecuencias que genera aquella política represiva en la población.

Por lo tanto, en las siguientes líneas se pretende advertir cómo es que se produce la vulneración del derecho a la protesta a partir de la política de represión que imparte el Estado Peruano. En primer lugar, se analizará porqué la protesta se ha convertido en un camino necesario dentro de la realidad peruana, reconociendo su conceptualización, sus funciones para el orden estatal y sus principales causas a partir de la descripción de las diversas protestas ejercidas. Posteriormente, nos abocaremos al estudio del poder y sus mecanismos de represión, especificando su despliegue en la sociedad peruana, a través de la violencia física y el sistema jurídico penal. Luego, precisaremos algunas medidas que permitan garantizar el adecuado ejercicio del derecho a la protesta en el Estado Peruano. Finalmente, se emitirán breves conclusiones que den paso a la acción.

## **II.- El camino hacia la protesta**

La protesta social se presenta como uno de los caminos a seguir para construir un orden político que retome sus vínculos con el ciudadano. Así pues, “se ha configurado como un medio alternativo para reclamar el reconocimiento y respeto de derechos, así como para influir en la conformación de una agenda pública que atienda los grandes problemas nacionales” (Espinoza, 2014, p. 103). Efectivamente, constituye un mecanismo de acción alternativo para el ciudadano porque hay una ausencia o ineficacia de políticas estatales dirigidas a dar solución a las necesidades colectivas que requieren ser atendidas por el poder estatal, cuyo discurso de respeto a los derechos sociales a través de su reconocimiento en cuerpos normativos, se deslucen con el actual panorama social de Latinoamérica, con tasas de pobreza y desigualdad social que siguen en aumento, de acuerdo al informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2019).

La solución a la desigualdad social, la pobreza, la discriminación, la ineficacia del derecho, la exclusión y los demás problemas sociales, siguen siendo temas pendientes para el poder político. Esto produce en el pueblo, una desvinculación legítima con sus representantes y con su sistema de reglas de convivencia, encontrando en la protesta ese camino que les permita obtener algo que el sistema social y jurídico no ha sido capaz de otorgarles.

Es así que, resulta necesario que los Estados mantengan una obligación de respeto por las protestas y de atención a los actos que se exteriorizan mediante las movilizaciones sociales, las mismas que demandan temas de interés estatal, tal y como explica Fiss (1997, p. 8) “tienen como función fijar la agenda que será decisiva para el resultado de futuras elecciones; cumplen una importante función democrática, desde el momento en que versan sobre un tema específico; mediante la protesta, la crítica se concentra en la actividad que la genera, en vez que dicha crítica se filtre a través de un candidato que suele estar asociado con una amplia gama de políticas y posiciones; finalmente, las protestas enfatizan que ciertos fenómenos sociales son objetables por razones morales, como opuestas a las razones políticas y permiten que los individuos dejen en claro cuáles son sus bases de la objeción”. Ello, indudablemente, requiere que el ciudadano, no solo tenga un rol expectante sobre el orden estatal que históricamente ha sido decidido por unos cuantos, sino que, por medio del despliegue y la expresión colectiva, pueda involucrarse en la discusión sobre cuál es el camino que desea recorrer de cara al futuro.

En países como el Perú, el derecho a la protesta ha sido el mecanismo utilizado para exigir un mejor tratamiento en temas de institucionalidad democrática, mejora de salarios, adecuado acceso a servicios de salud, erradicación de la discriminación, violencia de género y cuidado del medio ambiente. Si describimos las principales causas de las protestas ejercidas, podemos resaltar las siguientes:

- En el año 1995, durante el gobierno de Alberto Fujimori, a raíz de la promulgación de la Ley de Amnistía en favor de militares responsables de diversas vulneraciones a derechos humanos, motivó que los familiares de los fallecidos producto de los excesos de aquel gobierno salieran a las calles a reclamar por la derogación de aquella ley que representaba un síntoma de impunidad e injusticia.

- En el año 1997, con los movimientos universitarios y frentes regionales, que rechazaron y denunciaron múltiples actos de corrupción en el gobierno del ex presidente Fujimori.
- En el año 2000, con la asunción transitoria a la presidencia de Valentín Paniagua, se evidenciaron diversas protestas sociales ante los altos índices de desempleo y abusos, denunciados por trabajadores del sector público, quienes migraron masivamente al sector de la empresa privada.
- En el año 2002, con el denominado “Arequipazo”, en el departamento de Arequipa, donde los pobladores mostraron su rechazo por el proceso de privatización de empresas nacionales de energía eléctrica, lo cual generaría un incremento en las tarifas por aquel servicio público.
- En el año 2003, con la protesta de diversos productores cocaleros del departamento de Ayacucho, quienes defendían su tradición histórica al cultivo de la hoja de coca, ante las intenciones del gobierno por erradicar esa actividad.
- El año 2009 estuvo marcado por los conflictos mineros de Tía María en Arequipa, Bagua en Amazonas y Conga en Cajamarca, en donde se exigía por parte de las comunidades indígenas el respeto por los recursos naturales que serían sacrificados ante la inminente llegada de empresas mineras internacionales.
- En el año 2020, con la vacancia del ex presidente Martín Vizcarra y el nombramiento de Manuel Merino como presidente de la República originó masivas protestas que expresaron el deseo popular por un nuevo orden político. También, debemos destacar la marcha nacional por la reforma de la Ley de Promoción Agraria N° 27360, la cual restringe el goce de derechos labores de los trabajadores del sector agrario de las agroindustrias a nivel nacional.
- Los siguientes años, han sido escenario de protestas para el reconocimiento de derechos hacia las comunidades LGTV, reconocimiento de derechos hacia los animales, a mujeres violentadas y grupos feministas.

Las protestas sociales antes descritas guardan como punto en común la represión estatal con la que los gobiernos de turno actuaron para intimidar a los manifestantes, lo cual generó serias vulneraciones al derecho a la protesta y a la integridad física de los protestantes, incluso, generando la muerte de algunos. En esa lógica, nos encontramos frente a un poder estatal que formalmente reconoce el derecho y en la práctica lo termina reprimiendo.

### **III.- Poder y mecanismos de represión estatal en el Perú**

El análisis preliminar del poder puede hacerse tomando en cuenta dos sistemas, conforme explica Foucault (2019, p. 228) “uno, que se articularía en torno del poder como derecho originario que se cede, constitutivo de la soberanía, y con el contrato como matriz del poder político. Y ese poder correría el riesgo, al desbordar los términos del contrato, de convertirse en opresión. Y tendríamos el otro sistema que, al contrario, intentaría analizar el poder político ya no de acuerdo con el esquema contrato-opresión, sino según el esquema guerra-represión. Entonces, la represión ya no es lo que era la opresión con respecto al contrato, esto es, un abuso, sino, al contrario, el mero efecto y la mera búsqueda de una relación de dominación, una relación de fuerzas perpetua”. Desde esa perspectiva, se tomará como referencia el segundo esquema de análisis de poder vinculado a la dominación-represión, como uno de los mecanismos que utiliza el poder estatal para garantizar su preservación y generar un estado de cosas lesivo para quienes decidan expresar públicamente sus cuestionamientos en contra de éste.

En esa línea, la represión es entendida como “una de las posibles acciones reguladoras que los gobiernos adoptan contra los individuos o los grupos que desafían las relaciones existentes de poder” (Davenport, citado por González, 2012, p. 5). Por este motivo, constituye un mecanismo estructurado por el gobierno para sancionar comportamientos que representen un peligro para su establecimiento y continuidad, implantando un régimen estatal que optimiza una política de silencio sobre la expresión popular, buscando estratégicamente desmotivar su organización y su preocupación por los asuntos públicos.

La estrategia para legitimar dicha política de represión puede ser muy diversa, una de las más utilizadas es el sistema jurídico penal, “por medio del uso de las leyes para detener y condenar a los activistas sociales, lo cual permite “legalmente” hostigarlos, perseguirlos, encarcelarlos, y hasta torturarlos o asesinarlos, comparándolos con delincuentes y/o terroristas, siendo una estrategia del Estado, o en estricto, del gobierno, que consiste en mirar los conflictos desde la perspectiva

criminal” (Vásquez, 2013, p. 7). Tal represión resulta siendo fulminante para quienes protestan, ya que en su contra tienen a todo el aparato estatal buscando cohibir sus actos de expresión por ser perjudiciales a sus intereses de hegemonía en el poder.

En relación con ello, cabe reflexionar sobre los motivos que conllevan a los órganos estatales de optar por esa clase de medidas en contra de las manifestaciones populares, encontrándose como respuesta, a consideración de Molina (2014, p. 133) que “es el hombre de conciencia social quien protesta, cuestiona, evidencia y desenmascara al sistema político que impone políticas lesivas, que causa exclusión, marginación y agudiza la pobreza. De esa manera que el sistema hegemónico se ve amenazado en su coto de poder y la represión es la forma inmediata de respuesta”.

En el contexto peruano, el despliegue del poder-represión, se ha convertido en una práctica constante en perjuicio de quienes decidan cuestionar las prácticas del gobierno, tal y como sucedió en la década de los años 90, durante el gobierno de Alberto Fujimori, que legitimó diversas leyes que buscaban reprimir y restringir derechos fundamentales, a quienes formaban parte de movimientos colectivos constituidos con la fiel intención de reformar el ámbito político, económico y social del país. Asimismo, el gobierno de turno se encargó de atribuirles el rótulo de terroristas, siendo tratados como enemigos de todo el aparato estatal, limitándoles garantías procesales y siendo juzgados ante jueces sin rostro. Desde ese momento, la palabra terrorista adquirió un nuevo significado dentro de la sociedad peruana, al ser un adjetivo utilizado para aquellas personas que públicamente difiere de las decisiones que los órganos estatales toman de forma discrecional.

Sistemáticamente, las protestas sociales continúan vulnerándose por parte del Estado Peruano, basta con resaltar lo suscitado en el año 2009, en el caso Bagua, durante el segundo gobierno del ex presidente Alan García, cuyas manifestaciones fueron originadas a raíz del Tratado de Libre Comercio firmado por el Estado Peruano con Estados Unidos, el cual facultó el desarrollo de la inversión minera dentro de áreas protegidas y ocupadas por los nativos de los pueblos Awajun y Wampis. En aquella manifestación, los pueblos nativos tomaron la carretera Fernando Belaunde Terry, a fin que el gobierno pueda escuchar sus reclamos y poder alcanzar una solución conjunta, sin embargo, la respuesta estatal fue utilizar la represión física materializada por efectivos policiales, quienes pretendieron erradicar los actos de expresión de la ciudadanía, por medio del uso de armas de

fuego y bombas lacrimógenas; en consecuencia, según cifras dadas por la Defensoría del Pueblo (2009, p. 8) se informó la muerte 33 personas, entre policías e integrantes de las comunidades indígenas. Además, los actos posteriores a los eventos de protesta, reafirmaron la política de represión por parte del Estado Peruano, cuyo presidente ignoró la muerte de los indígenas y atinó a descalificar la protesta, tildándola como un acto de agresión subversiva contra la democracia y contra la Policía Nacional. Agregado a ello, el proceso judicial iniciado por los hechos del caso Bagua, tuvo como única preocupación determinar presuntas responsabilidades en torno a las muertes de los efectivos policiales, procesando a miembros de las comunidades indígenas por delitos contra la paz pública y el orden constitucional, es decir, no se tuvo las mismas ansias de justicia en torno a los nativos que perdieron la vida durante la protesta antes acotada, reafirmando el uso del sistema jurídico penal para la autoprotección de las esferas del poder y en perjuicio de la población que se expresa.

De igual forma, debemos considerar los recientes eventos de represión y violencia, generados en las protestas nacionales desarrolladas en el mes de noviembre del año 2020, las cuales exigían una reforma estructural del sistema político y de estabilidad democrática. Pese a ello, la protesta fue sistemáticamente vulnerada por el Estado, prueba de ello son las muertes y desapariciones que se cometieron. Aquel día, el nivel de represión contra el pueblo fue alarmante y las prácticas más oscuras del poder salieron a relucir, así se evidencia de la información y testimonios obtenidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020), que advierten “la presencia de agentes policiales disparando gases lacrimógenos desde techos y azoteas. También se ha registrado el despliegue de policías motorizados irrumpiendo entre personas y contingentes, mediante golpes y uso de motocicletas, con el propósito de reducir a los manifestantes, para ser posteriormente detenidos. Asimismo, diversos testimonios denunciaron la participación de agentes policiales, vestidos de civil y sin identificación, entre los manifestantes”. Los lesivos actos manifestados originaron el inicio de una investigación preliminar contra el Ex Presidente Manuel Merino, Primer Ministro y Ministro del Interior por la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad, homicidio doloso y desapariciones forzadas en el contexto de violación a los derechos humanos.

Por si no fuera poco, el día 04 de diciembre del año 2020, se registró un nuevo atentado contra el derecho a la protesta, en el departamento de La Libertad, al norte del Perú, en la marcha convocada para exigir la derogación la Ley de Promoción Agraria N° 27360, ratificada por el actual Congreso de la República,

donde fuerzas policiales, bajo la excusa de restablecer el orden público, dispararon bombas lacrimógenas y perdigones de plomo en contra de los manifestantes a fin de repeler su avance por las vías públicas, lo cual produjo la muerte de diversos protestantes y puso en evidencia la nulas intenciones del Estado por encontrar un camino hacia el diálogo.

Para finales del año 2022 e inicios del año 2023, se registró un nuevo rechazo estatal hacia las voces del reclamo ciudadano, cuando diversas regiones del sur del país protestaron contra el gobierno del Ex Presidente Pedro Castillo y la actual Presidenta Dina Boluarte. con la finalidad de exigir un cambio en la política implantada por la Constitución Política de 1993, ante ello, la respuesta estatal se limitó al uso de bombas lacrimógenas en contra de los manifestantes en aras de repeler su avance por las vías públicas, lo cual produjo la muerte de diversos protestantes y evidenció las nulas intenciones del Estado por encontrar el camino hacia el dialogo.

De tal modo que, se denota el uso arbitrario de la fuerza y la reiterada vulneración al derecho a la protesta por parte de los mecanismos de represión del Estado Peruano, que forma parte integral del actual sistema de organización de poder. Por consiguiente, resulta necesario generar cambios estructurales en aras de no permitir la continuidad de un poder que legitime esos niveles de represión, sino que se establezca un orden en el que se le devuelva al ciudadano la posibilidad de poder participar en la toma de decisiones públicas y retomar la confianza en sus representantes políticos.

#### **IV.- Hay, hermanos, mucho por hacer**

La política de represión en agravio de los protestantes debe ser el punto crítico para direccionarnos por un nuevo rumbo, como sostiene Fiss (1996, p. 27) “no debemos perder de vista el potencial opresivo del Estado, pero tampoco debemos dejar de contemplar la posibilidad de que el Estado utilice su poder en la promoción de metas que son bienes indiscutibles: la igualdad y la libertad de expresión misma”. Y esa es la tarea que se encuentra pendiente, precisar algunas medidas que promuevan y garanticen la satisfacción de uno de los derechos más elementales que tiene el ciudadano como es la protesta, el cual le permite luchar por el cumplimiento de los demás derechos que se le reconocen desde un plano formal.

La primera medida consiste en erradicar todo tipo de violencia contra los protestantes que provenga de las fuerzas del orden público, al atentar con lo



prescrito por normativas internacionales y con las bases de un sistema democrático; solamente cuando sea estrictamente necesario podrá legitimarse el uso de la fuerza. Se trata de no denigrar al ciudadano que busca captar la atención de un gobierno cada vez más lejano, en ese sentido, las autoridades públicas deben preservar el efectivo goce de la expresión por medio de la protesta y no considerarlas como una medida atentatoria contra el orden público, ya que dicha perspectiva no permitiría reconocer a un Estado como tal, porque constituiría una evidente renuncia al gobierno colectivo. Por ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe Protesta y Derechos Humanos, concluye que “el derecho a la libre manifestación y a la protesta pacífica son elementos esenciales del funcionamiento y la existencia misma del sistema democrático (...) los Estados deben asegurar el disfrute de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación a todas las personas y a todos los tipos de organizaciones y asociaciones sin necesidad de autorización” (2019, p. 124). Estas exigencias tienen la intención de eliminar prácticas ejercidas por la gran mayoría de países latinoamericanos, que por mucho tiempo fortalecieron una estrategia de vigilancia y represión, legalizada a través de sus textos constitucionales, con la finalidad de ejercer dominio sobre quienes intenten resistir al estado de cosas que se nos impone.

La segunda medida reside en reexaminar los delitos contenidos en el Código Penal Peruano, que justifican la detención y sanción de diversos actos de protesta, tales como el delito de extorsión, regulado en el artículo 200 de referido cuerpo normativo, el cual sanciona al que “mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas”. Este delito cuya naturaleza es de índole patrimonial, fue objeto de manipulación por parte del gobierno de Alan García, quien mediante Decreto Legislativo 982, agregó el término “de cualquier otra índole”, ampliando el margen de situaciones en las que pueda ser subsumido esta figura, entre ellas, las protestas sociales. Adviértase que este tipo penal fue utilizado para sancionar penalmente a los miembros de las comunidades indígenas que protestaron en el antes comentado Caso Bagua. De igual forma, se establecen también otros delitos limitadores a la expresión ciudadana, como el delito de entorpecimiento de servicios públicos, en el artículo 283 del Código Penal y el delito de disturbios, en el artículo 315 del Código Penal. En atención a lo cual, asumimos que esta clase de delitos protegen el orden público, conforme refiere el Código Penal Peruano, sin embargo, de su estructura normativa se advierte que sancionan a la persona que sin ejercer violencia interrumpe vías públicas, siendo este acto, una característica

propia de una protesta social; asimismo, al ser un bien jurídico de amplio margen, el análisis para su justificación debe hacerse atendiendo si es que referido orden resulta siendo beneficioso para todos los que se encuentran sujetos a éste, caso contrario, si resulta siendo perjudicial para diversos sectores sus componentes habrán perdido legitimidad social. Siguiendo a Nino (2015, p. 3, citado por Gargarella), “la validez de las normas penales resulta socavada en la medida que pretende asentarse sobre la mera fuerza o capacidad coercitiva ejercida por quien los dicta”, en este caso, los tipos penales precisados han sido tipificados con la única intención de ejercer coerción al ciudadano, no revisten de aquella presunción de validez que se obtiene a través de un proceso de discusión, el cual nos permita considerar a tal norma como justa, ya que se tratan de normas que reprimen la posibilidad de poner en conocimiento público las diversas carencias sociales y el estado de abandono de los gobiernos.

La consecuencia que se proponen las dos medidas antes indicadas es el retorno hacia una democracia que permita el reconocimiento de las mayorías y no pierda de vista las demandas de sectores minoritarios, cuyo eje sea aquel principio de igualdad que en palabras de Nino (1978, p. 28), se puede interpretar diciendo que “cada hombre tiene derecho a una igual preocupación por parte del gobierno en cuanto sus intereses no pueden ser desconocidos sobre la sola base de que así se satisfacen los intereses de otros”. Empero, ello no sería posible dentro de los actuales alcances de la Constitución Política del Perú, al ser un cuerpo normativo forjado en los ámbitos de la injusticia social y que fortalece la preservación de un poder político que no conoce de límites en su afán de represión a la ciudadanía. No debemos ignorar que, a pesar de ser producto de un aparente proceso democrático, la Constitución Peruana del 1993, no tuvo el impacto deseado de la reforma, como refiere Mcfarland (2001) “sucedió todo lo contrario porque sirvieron de telón de fondo para un gobierno autoritario que muchas veces actuó de manera inconstitucional”. De modo que, si el cuerpo normativo, encargado de organizar el poder y establecer los procesos por los cuales se podrán efectivizar los derechos de la población, es desconocido y deslegitimado por los ciudadanos, quienes exigen un presente y un futuro mejor, carecería de sentido seguir sometiéndonos a sus reglas sociales.

En otras palabras, estimo que las protestas desarrolladas reflejan el sentido de desvinculación y rechazo ciudadano al sistema impuesto, resaltándose que los principales puntos de crítica social en el Perú, se vinculan directamente a temas propios del régimen político, económico y social, legitimados por esta Constitución, siendo necesario reformar las bases de un sistema que lesiona

sistemáticamente los derechos colectivos, a fin de dirigirnos hacia un orden político que permita sentar las bases de un régimen de existencia donde el bienestar no esté dirigido a beneficio de unos cuantos, en el que se fomente el intercambio de ideas y soluciones a las diversas brechas que nos azotan, donde el sistema jurídico no sea direccionado por una élite y entienda que debe hablar el mismo lenguaje del íntegro de la sociedad; y, que le otorgue al ciudadano vías formales de acceso a los órganos del poder estatal, ya que por mucho tiempo ha vivido al margen de los asuntos públicos. Solo así se podrán generar cambios estructurales que nos permiten identificarnos como sociedad.

## **V.- Líneas finales**

Asumiendo que lo descrito constituyen ideas incompletas en torno a la vulneración del derecho a la protesta social en la realidad peruana, la tarea que me propuse se verá cumplida con haber descrito preliminarmente la forma en cómo la protesta se ha convertido en un camino necesario para el ciudadano peruano ante el grave estado de indiferencia por parte de los órganos de poder. De la misma manera, se evidenció el modo en que históricamente se ha institucionalizado la violencia en contra de los que resisten los embates de una sociedad injusta y la manera en la que el poder fomenta una política de represión, especialmente, desde el sistema jurídico penal que regula determinados actos como delitos para someter a quienes piensen de forma distinta a las políticas oficiales del poder. Lo cual me permitió formular algunas propuestas de reforma estructural que nos lleven a construir un Estado que haga mejor las cosas; aunque ello no implique que las protestas sociales desaparezcan, ya que no podría existir un mejor termómetro que ese, el análisis popular. Hasta que referido cambio no suceda, considero que los esfuerzos del Estado por entablar un discurso basado en la reconciliación del ciudadano con su sistema político, resultan siendo contraproducentes cuando se advierte que dicho sistema continúa manteniéndonos en la exclusión y silencio nuestro legítimo anhelo de lucha.

## **VI.- Referencias**

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2019). Informe sobre panorama social en Latinoamérica. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44969/5/S1901133\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44969/5/S1901133_es.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). “Comunicado de Prensa: La CIDH culmina visita de trabajo al Perú”.

- [http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/290.asp?fbclid=IwAR2JZ6F-QsbC2KwsMZJi4EOviYaI0\\_yjT1esCC8wMqEcuKNn1akgUsOk5mQ](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/290.asp?fbclid=IwAR2JZ6F-QsbC2KwsMZJi4EOviYaI0_yjT1esCC8wMqEcuKNn1akgUsOk5mQ)
- Defensoría del Pueblo. (2009). Informe de Adjuntía N. ° 006-2009-DP/ADHPD.  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1191848/informe-adjuntia-006-2009-DP-DHPD20200803-1197146-4tofix.pdf>
  - Espinoza, R. (2014). Defender los derechos, defender la protesta. Redalyc, 186. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32531428006.pdf>
  - Fiss, O. (1996). El efecto silenciador de la Libertad de Expresión. Faculty Scholarship Series, paper 1325. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/el-efecto-silenciador-de-la-libertad-de-expresin-0/>
  - Fiss, O. (1997). El carácter indócil de la política (Trad. María Pique y María Ricciardi). <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/80/el-caracter-indocil-de-la-politica.pdf>
  - Foucault, M. (2019). Microfísica del poder. Siglo XXI: Buenos Aires.
  - Gargarella, R. (2015). El punto de encuentro entre la teoría penal y la teoría democrática de Carlos Nino. Análisis Filosófico, 35. <https://analisisfilosofico.org/index.php/af/article/view/37>
  - González, E. (2012). La represión estatal como proceso de violencia política. Hispania Nova, 10. <http://hispanianova.rediris.es/10/dossier/10d001.pdf>
  - Mcfarland, M. (2001). Cuando una “Constitución” es una Constitución: el caso peruano. Revistas PUCP, 8. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3291/3133>
  - Molina, A. (2014). La criminalización de la protesta social. Análisis de dos casos en México. En Correas, O., Melgarito, A. y Sandoval, D. (Coord.), Criminalización de la protesta social y uso alternativo del derecho, (1). México, D.F.: Ediciones Coyoacán.
  - Nino, C. (1978). Las concepciones fundamentales del liberalismo. Revista Latinoamericana de Filosofía, 4. <https://philpapers.org/rec/NINLCF>

- Vásquez, M. (2013). La criminalización de la protesta social como estrategia de desarticulación del movimiento social en el Perú, Grufides.

<http://grufides.org/sites/default/files//documentos/documentos/Criminalizaci%C3%B3n%20de%20la%20Protesta%20ult.pdf>